

BIBLIOTECA DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Carlos Pérez del Valle
(Director)

Justo Edward Nieves Chero
Daniel Armando Pisfil Flores
Carlos Antonio Agurto Gonzáles
Sonia Lidia Quequejana Mamani
Benigno Choque Cuenca
(Coordinadores Generales)

NILS CHRISTIE

Profesor de Criminología en la Facultad de Derecho de la
Universidad de Oslo
(Noruega)

LOS LÍMITES DEL DOLOR

Edición al cuidado de
Carlos Antonio Agurto Gonzáles
Sonia Lidia Quequejana Mamani
Benigno Choque Cuenca



Título: LOS LÍMITES DEL DOLOR

© NILS CHRISTIE

Traducción de MARILUZ CASO

© Ediciones Olejnik
Huérfanos 611, Santiago - Chile
E-mail: contacto@edicionesolejnik.com
Web site: <http://www.edicionesolejnik.com>

Primera edición en Ediciones Olejnik: 2020

© Grupo Editorial Ibáñez
Imprenta: Carrera 69 Bis N° 36-20 Sur
Tels: 2300731 - 2386035
Librería: Calle 12 B No. 7-12. L. 1
Tels: 2847524 - 2835194
Bogotá, D.C. - Colombia
www.grupoeditorialibanez.com

ISBN: 978-956-392-660-6

Diseño de Carátula: Ena Zuñiga
Diagramación: Luis A. Sierra Cárdenas

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico ni mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso expreso del editor.

Impreso en Colombia 2020 Printed in Colombia

ÍNDICE

I.	DEL DOLOR	11
II.	EL ESCUDO DE LAS PALABRAS	15
III.	EL TRATAMIENTO DE LA DELINCUENCIA	21
	Del alcohol a la condición peligrosa	21
	Los grandes exploradores	22
	La caída de un imperio	24
IV.	DISUASIÓN	27
	Las ideologías gemelas	27
	Explicaciones científicas de lo obvio	29
	Nivel de repartición del dolor	31
	Contener la delincuencia y disuadir el delito	32
	Introducción al neoclasicismo	33
V.	NEOCLASICISMO	35
	Nacimiento y renacimiento	35
	Con Beccaria a los Estados Unidos	36
	Beccaria en Escandinavia	38
VI.	EL PLAN EDUCATIVO OCULTO	41
	El delito no es suficientemente importante	41
	Se culpa a los individuos, no a los sistemas	42
	El dolor no es suficientemente benévolo	43
	Neutralización de la culpabilidad	45
	El Estado fuerte	45
VII.	LA COMPUTADORA	49
VIII.	EL NEOPOSITIVISMO	53
	La sociedad impotente	53

Defensores del control	56
Nuestros camaradas	59
Mi camarada, el funcionario	60
IX. ¿DOLOR PARA SIEMPRE?	63
Péndulo unidimensional	63
Se necesitan expertos	64
Modelos subterráneos	65
Contraculturas	66
X. ALGUNAS CONDICIONES PARA CAUSAR UN BAJO NIVEL DEL DOLOR	71
El conocimiento	71
El poder	73
La vulnerabilidad	74
La dependencia mutua	76
El sistema de creencias	77
XI. JUSTICIA PARTICIPATIVA	79
Civilización en los conflictos	79
Justicia compensatoria	81
El castigo como luto	84
La economía informal	88
¿Justicia para los débiles?	92
¿Límites a los límites?	95
XII. EN CONTRASTE CON EL DOLOR	97
BIBLIOGRAFÍA	99

PREFACIO

Las ideas principales de este librito son sencillas.

El razonamiento es el siguiente: la imposición de un castigo dentro del marco de la ley significa causar dolor, dolor deliberado. Esta es una actividad que frecuentemente está en desacuerdo con los valores estimados, como la bondad y el perdón. Para reconciliar estas incompatibilidades, suelen hacerse intentos por esconder el carácter básico del castigo; y en los casos en que no es posible ocultarlo, se da toda clase de razones para la imposición intencional del dolor. Uno de los esfuerzos primordiales de esta obra es describir, exponer y evaluar las principales características de estos intentos, y relacionarlos con las condiciones sociales generales.

Sin embargo, ninguno de los intentos para hacer frente al dolor intencional parece bastante satisfactorio. Los intentos por cambiar al infractor de la ley crean problemas de justicia. Los intentos de infligir solo una pena justa crean sistemas rígidos, insensibles a las necesidades individuales. Es como si las sociedades, en su lucha con las teorías y prácticas penales, vacilaran entre intentos por resolver algunos dilemas insolubles.

Mi propia opinión es que ha llegado el momento de poner fin a estas vacilaciones, describiendo su futilidad y tomando una posición moral que abogue por establecer restricciones severas al uso del dolor provocado por el hombre como un medio de control social. Basándose en la experiencia de los sistemas sociales que usan una cantidad mínima de dolor, se han extraído algunas condiciones generales para que se inflija un grado bajo de dolor.

Si se ha de infligir dolor, debe ser un dolor sin un propósito manipulativo, y que tenga una forma social semejante a la que es normal cuando la gente tiene una honda aflicción. Esto podría llevar a una situación en que se extinguiera el castigo por los delitos. Si eso sucediera, las características básicas del Estado también se extinguirían. Formulada como un ideal, esta situación podría ser tan valiosa para hacerla explícita y tenerla presente, como las situaciones en que reinaran la bondad y las ideas humanitarias: ideales que nunca se alcanzarán, pero que vale la pena perseguir.

Deseo expresar mi agradecimiento a los numerosos amigos y colegas que me han ayudado. All Souls College, de Oxford, me sirvió de santuario durante parte del trabajo, y Roger Hood y Adam Podgorecki me dieron amistad y consejos. Louk Hulsman y Herman Bianchi han actuado como importantes fuentes de inspiración desde Holanda. Rick Abel, Kjetil Bruun, Andrew von Hirsch y Stan Wheeler me ofrecieron una útil crítica del primer borrador del manuscrito. Las subvenciones de la Fundación Marshall de Alemania y el Consejo Escandinavo de Investigación sobre Criminología proporcionaron la oportunidad de una junta en junio de 1980, en la cual se discutieron ampliamente ejemplos de justicia participativa.

Sin embargo, este es un libro proveniente de Escandinavia. Al escribir en un idioma extranjero*, uno llega en cierto modo a estar más cerca de su patria. Aquí, en Escandinavia, he tenido la mayor parte de mis experiencias, y aquí recibo, año tras año, críticas y estímulos generosos. Para este manuscrito en particular he recibido valiosa ayuda de Vigdis y Lindis Charlotte Christie, Tove Stang Dahl, Kjersti Ericsson, Sturla Falck, Hedda Giertsen, Cecilie Höigård, Per Ole Johansen, Leif Petter Olaussen, Annika Snare, Per Stangeland y Dag Østerberg. Como no siempre escucho a los que me aconsejan, ninguno de ellos es responsable del producto final.

Oslo, marzo de 1981

NILS CHRISTIE

* El autor, noruego, escribió en inglés esta obra. [T.]

I. DEL DOLOR

Este libro trata del dolor, aunque no sé bien en qué consiste el dolor o cómo graduarlo. La literatura se encuentra llena de héroes tan grandes que el dolor se vuelve pequeño, o de cobardes tan pequeños que casi todo se convierte en dolor. Para captar la esencia del dolor, habría que entender el núcleo de lo bueno al igual que el de lo malo. Yo me abstendré de intentarlo.

Los que consideran la historia penal como una serie de etapas en progreso podrían argumentar que me abstengo demasiado aprisa: dirían que ha habido progresos, una disminución gradual del dolor, lo cual haría posible ordenarlo por grados. Partiendo de la descripción con que inicia Foucault (1975) el relato de la horrenda ejecución pública de Damiens en 1757, y pasando por la invención del Parlamento Noruego en 1815 de una tarifa que convertía las marcas con hierro candente y la amputación de miembros en años de cárcel (diez años por una mano), se pueden ver ejemplos de reducción del dolor, ¿no es así? De la esclavitud y las *workhouses*^{*}, con sus abusos incontrolados, a las penitenciarías bien ordenadas, ¿no ha habido algún progreso? De los azotes por desobediencia a la pérdida de privilegios, de los antiguos castillos malolientes a los cuartos individuales con agua fría y caliente, ¿no se ven ejemplos de reducción del dolor?

Sencillamente no lo sé. Cada forma tendría que ser evaluada, de acuerdo con su propia época, por los que experimentaron el dolor, conforme a su vida cotidiana y a la de las demás personas, y a la luz de lo que consideraban como sus pecados. Yo no veo cómo podría establecerse una escala.

* Una *workhouse* —literalmente, «casa de trabajo»— es en los Estados Unidos un correccional, establecimiento penitenciario en que se cumplen penas menores. Mas sin duda, el autor se refiere a las «workhouses» de la Gran Bretaña:

Establecidas en el siglo XVII por la Ley de auxilio social a los pobres (1601), fueron en su origen más bien hospicios para vagabundos. En el siglo XVIII aumentaron en número, y su administración variaba de la brutalmente estricta a la sobremanera relajada; por lo cual se les conocía ya como «casas de terror» ya como «casas de libertinaje». En 1834 se estableció un nuevo sistema. Solo en estos establecimientos podía un hombre sano encontrar ayuda para él y su familia; pero, a fin de disuadirlo de qué ingresara, el régimen se hacía repugnante. (Cf. Encyclopaedia Britannica.) [T.]